



Número 243

Sábado 28 de Octubre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Punto Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1881, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por página.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número suelto, 5 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 296, correspondiente al día 23 de Octubre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
**Ministerio
de Industria y Comercio**

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
CIRCULAR número 760, por la que se dictan normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1950.

FUNDAMENTO

La recopilación de los datos estadísticos del Mapa de Abastecimientos, que, como todas estas tareas, no admiten solución de continuidad, hace necesario comenzar, una vez situados ya en sus respectivos destinos los cuestionarios para su cumplimiento, la confección del correspondiente al año 1950, el que, siguiendo la misma trayectoria que en anteriores, se ha de llevar a cabo, ateniéndose a las siguientes normas:

Fase informativa

1.ª El Mapa Nacional de Abastecimientos de 1950 se confeccionará partiendo, como primera fase informativa, de las Delegaciones Locales, los que, a este efecto, elaborarán el Mapa Municipal.

Función de las Delegaciones Locales

2.ª Queda bajo vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales la obtención, depuración y expresión de los datos de Mapas Municipales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales y previa justificación adecuada, las Delegaciones Provinciales podrán destacar personal de las mismas para coadyuvar a la confección de aquellos Mapas Municipales, cuya elaboración no pueda ser llevada a cabo por la Delegación Local.

Obtención de datos

3.ª La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos Oficiales Locales, Organismos profesionales, Empresas, En-

tidades y, en aquellos casos que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo la norma establecida en años anteriores.

Destino de los Mapas Municipales

4.ª En las Delegaciones Locales llenarán, con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta, tres modelos de los cuestionarios del Mapa, uno de los cuales quedará en poder de las Delegaciones Locales y los dos restantes serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

Incidencias

5.ª Las incidencias que puedan surgir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la Delegación Provincial por las Delegaciones Locales, tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

Plazo de confección del Mapa Municipal

6.ª Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones Locales, éstas confeccionarán el Mapa Municipal, en un plazo que será señalado por la Delegación Provincial, dentro del cual habrán de remitir completamente terminados dos ejemplares del mismo a este Organismo Provincial.

Plazo de confección del Mapa Provincial y su remisión a esta Central

7.ª Hasta el día 28 de Febrero de 1951, a las Delegaciones Provinciales se les concede como plazo para la confección y depuración de los Mapas Municipales, rectificando o ratificando los datos en ellos anotados por las Delegaciones Locales, confección del Mapa Provincial y remisión a este Organismo Central de éste.

Una vez depurados definitivamente los dos ejemplares del Mapa Municipal por las Delegaciones Provinciales, éstas destinarán los mismos a los fines siguientes: uno, a su archivo y otro, convenientemente coleccionado y encuadernado por partidos judiciales, se remitirá a esta Comisaría General.

Durante todo el período de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la Sección de Alimentación de estos Servicios Centrales un parte mensual de la situación de los trabajos, los que estarán bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor

Subdelegado o, en su defecto, del señor Secretario, quien firmará el Mapa Provincial de Abastecimientos y su informe correspondiente, con el visto bueno del Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos.

Fichero

8.ª Por la Delegación Provincial se verterán al fichero los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

De los Comisarios de Recursos

9.ª Las Comisarías de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten, a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

Medios económicos para desplazamientos a los Municipios

10. A las Delegaciones Provinciales se les facilitará, previa remisión y aprobación del correspondiente presupuesto de gastos, que cursarán a través de la Sección de Alimentación, los medios económicos necesarios para el desplazamiento de los funcionarios de los Negociados de Alimentación a aquellos Municipios de la provincia que sea imprescindible para la confección de los Mapas Municipales.

Presupuesto de gastos

11. Los presupuestos que a este fin remitirán las Delegaciones Provinciales a esta Central han de redactarse detallando con la mayor escrupulosidad los siguientes conceptos: 1.º Nombre de cada uno de los Municipios a que haya de desplazarse, especificando la labor a desarrollar por el funcionario que a él se traslade. 2.º Distancia de la capital, medios de locomoción y precio del mismo. 3.º Nombre del funcionario encargado del servicio.

Por las Delegaciones Provinciales, una vez aprobado el presupuesto, se efectuarán las oportunas peticiones de fondos a la Administración General, en la forma acostumbrada, rindiendo las correspondientes cuentas justificativas de tales gastos.

Premios y castigos

12. La importancia del servicio y su mejor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente para premiar al personal administrativo que queda encargado de su cumplimiento.

13. La presente Circular deroga la número 733.

Madrid, 18 de Octubre de 1950.—
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Trabajo y Obras Públicas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

4584

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

CENTRO DE FERMENTACION DE NAVALMORAL DE LA MATA

Pliego de condiciones de la subasta de retales de arpillera

ANUNCIO

El próximo día 23 de Noviembre del año actual, en las oficinas de este Centro de Fermentación, se efectuará la venta en primera subasta de los retales y restos de arpillera inservible para el envasado, existente en cantidad aproximada de DIEZ MIL KILOGRAMOS. El precio mínimo de la subasta será de UNA PESETA con VEINTICINCO CENTIMOS por kilogramo.

La subasta se efectuará a pliego cerrado, comenzando la admisión de éstos a las ONCE y terminando a las DOCE de la mañana, en que se procederá a la apertura de los pliegos y seguidamente a la adjudicación del género subastado.

Las entidades o particulares a quienes interese la adquisición del expresado artículo, podrán solicitar los informes que precisen de la Dirección de este Centro.

Los gastos de carga de vagón y de inserción del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario de la subasta.

Navalmoral de la Mata, 25 de Octubre de 1950.—EL INGENIERO DIRECTOR DEL CENTRO.

(57 pstas.)

4597

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 14 de Septiembre de 1950, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Aprobar varias cuentas de obras de construcción en varios caminos.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes, con caminos vecinales.

Aprobar el expediente de cuentas número 18 de libramientos expedidos a justificar al Sr. Administrador de Beneficencia de Plasencia.

Que se abonen dietas y gastos de locomoción a varios funcionarios de esta Diputación, por servicios prestados a la misma.

Conceder a doña Valentina Alvarez Pache, la pensión de viudedad consistente en 1.425 pesetas y a sus hijas Dolores, Luisa y María del Carmen, la de orfandad de 475 pesetas también anuales a cada una de ellas, que se les abonará desde el 31 de Agosto próximo pasado y la viuda en tanto no contraiga nuevas nupcias.

Conceder a doña Josefa Fernández Vega, viuda del que fué mozo de servicio del Hospital Provincial de Cáceres, don Antonio Canillar, la pensión anual de 1.032'50 pesetas y a sus hijos Agapita, Angel y Juana, la de orfandad de 285'12 también anuales a cada una de ellos.

Desestimar la petición de doña Josefa Fernández Vega, de que se la coloque como moza de servicio o lavandera en uno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Que procede rectificarse el nombramiento de Practicante interino hecho por el Sr. Diputado-Delegado de Beneficencia de Plasencia, en el sentido de que el mismo se hace por un plazo inferior a tres meses.

Rectificar en nombramiento de Practicante eventual en Practicante interino hecho por el Sr. Diputado-Delegado de Beneficencia de esta Capital a favor de don Aniceto Sánchez Cruz, en la vacante por fallecimiento de don Antonio Canillar, debiendo extenderse este nombramiento por un plazo de dos meses y medio.

Que se instruya expediente al ordenanza de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, don Alejandro Arroyo Rubio, con objeto de esclarecer debidamente los hechos que se le imputan e imponerle la sanción que le corresponda, designando Juez al Sr. Diputado-Delegado de los citados Establecimientos y Secretario al Oficial 1.º de la Administración de Beneficencia a don Ricardo Acosta Camisón.

Desestimar la petición de ingreso en los Colegios Provinciales de sus hijos, solicitada por doña Emiliana Redondo Matos, de Plasencia.

Autorizar al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital, para vender una vaca inútil para la producción del Establo del Hospital Provincial y con su producto adquirir una novilla.

Que pase a informe de Sr. Secretario y posteriormente al de las Secciones de Beneficencia y Obras Sociales y de Personal, los oficios del Médico-Director de la Casa de Salud y de los Practicantes del mismo Establecimiento, reclamando la percepción de honorarios de los enfermos pensionistas.

Que se abonen nóminas de estancias causadas durante el mes de Agosto por los enfermos Adolfo Ayala y Juan Toribio, acogidos en la Leprosaría de Trillo (Guadalajara).

Aprobar nóminas de estancias causadas por enfermos de esta provincia en la Colonia-Sanatorio «San Francisco de Borja», para Leprosos de Fontilles.

Aprobar nóminas de estancias causadas por menores naturales de esta provincia en Establecimientos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid.

Aprobar nóminas de estancias causadas por menores de esta provincia en los Establecimientos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores de Zaragoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Octubre de 1950.
—El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

4563

Audiencia Territorial

EDICTO

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en los autos de que luego se hará mención, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 109.—En la ciudad de Cáceres a catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta.—La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, compuesta por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos incidentales sobre excepción perentoria de cosa juzgada, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Puebla de Alcocer, promovidos en autos de mayor cuantía, sobre nulidad de contrato de hipoteca y otros extremos, seguidos entre parte: de la una como demandantes y apelantes doña María Vicenta, doña Isabel y doña María Josefa Uria Guerrero, asistidas estas dos últimas de sus respectivos esposos don José Cabanillas Mansillas y don Santiago Cabanillas Jiménez, mayores de edad, soltera la primera y todas sus labores y labradores los maridos de las casadas y vecinos todos de Esparragosa de Lares, representados en estos autos e instancia por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y dirección del Letrado don Adolfo Díaz Ambrona y Moreno, y de la otra como demandados y apelada doña Leonor Velasco Guerrero, mayor de edad, soltera, industrial y de igual vecindad y don Carlos Mariano D'Etchecopar, éste declarado en rebeldía, representada aquélla en estos autos e instancia en concepto de pobre, por el Procurador don Jesús Grande Navascués y dirección del Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, cuyo incidente de pobreza, se encuentra en tramitación en esta Superioridad, y el segundo representado por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en seis de Marzo del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Don Benito, con jurisdicción prorrogada al de Puebla de Alcocer, por cuyo fallo estimando la excepción perentoria de cosa juzgada y desestimando la demanda instada

por las actoras contra los demandados, sobre nulidad de contrato de hipoteca celebrado entre ambos en 21 de Abril de 1943, en garantía de un préstamo de 70.000 pesetas, intereses y costas sobre las nueve fincas rústicas del término municipal de Esparragosa de Lares, descritas en el resultando primero de dicha resolución y otros extremos, absolvió a referidos demandados de dicha demanda, con imposición de todas las costas causadas a las demandantes.

Fallamos.—Confirmando íntegramente el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Don Benito, con jurisdicción prorrogada al de Puebla de Alcocer, con fecha seis de Marzo del corriente año y estimando como estimamos la excepción perentoria de cosa juzgada y desestimando como desestimamos la demanda instada por doña María Vicenta, doña Isabel y doña María Josefa Uria Guerrero, contra doña Leonor Velasco Guerrero y don Carlos Mariano D'Etchecopar, sobre nulidad de contrato de hipoteca celebrado entre ambos en veintituno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, en garantía de un préstamo de setenta mil pesetas, intereses y costas, sobre las nueve fincas rústicas del término municipal de Esparragosa de Lares, descritas en el resultando primero de esta resolución y otros extremos, de bemos absolver y absolvemos a referidos demandados de dicha demanda, con imposición de todas las costas causadas a las demandantes señoras Uria Guerrero en ambas instancias.—Notifíquese esta sentencia en forma a las partes, y por lo que respecta al declarado en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, y una vez firme, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno. Enrique Moreno Albarrán.—Antonio Esteva.—Rubricados.

4550

Don Conrado Espín Bregante, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Don Benito, seguidos a demanda de doña Antonia Ocaña Torrado, contra doña Laura Rebollo Lozano, sobre otorgamiento de escritura pública de venta, por esta Sala de lo Civil, se dictó la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a 10 de Octubre de 1950.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrado, don Enrique Moreno Albarrán y don Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Don Benito y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelada doña Antonia Ocaña Torrado, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y

vecina de Guareña, representada en estos autos e instancia por el Procurador don Tomás Pulido y Pulido, y dirección del Letrado don Fernando Hermida Pérez, y de la otra como demandada y apelante doña Laura Rebollo Lozano, mayor de edad, sus labores y de igual vecindad, representada en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don José Muriló Iglesias, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 22 de Julio del corriente año dictó el Juez de primera instancia de don Benito, por cuyo fallo, estimando la demanda, declaró válido el contrato de compraventa concertado entre las partes, relativo a las tres fincas del término municipal de Guareña y del de Valdetorres, descritas en el resultando primero de la resolución, por el precio de VEINTE MIL pesetas, y que la demandada señora Rebollo, como vendedora, está obligada a formalizar dicho contrato por escritura pública, y en su consecuencia, condenó a dicha señora a que así lo verifique, con el apercibimiento de otorgarla de oficio y a su vista si no lo hace en el término de quince días, y desestimando la reconvencción, absolvió de la misma a doña Antonia Ocaña Torrado, sin hacer especial condena en costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación, y emplazadas que fueron las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que comparecieron las mismas en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el 5 del actual la oportuna diligencia de vista con el resultando que arroja el acta precedente.

Resultando que observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Antonio Esteva Pérez.

Considerando que no obstante la falta de antecedentes ciertos con respecto a la verdadera naturaleza y calificación jurídica del contrato cuya elevación a escritura pública se solicita en este juicio, determinada principal y fundamentalmente por el hecho extraño de no haberse presentado el documento privado en que se dice materializado, a pesar de reconocer la parte demandante que obra en su poder, puede decirse, por lo menos, con respecto a dicha parte, que son indudables las siguientes afirmaciones, ya que han sido consignadas en escritos por ella producidos, y de los cuales se transcribe: «Con fecha 1.º de Julio de 1939, su cuñada doña Laura Rebollo González vendió «al esposo de la difunta» ya difunto don Miguel Rebollo Lozano las siguientes fincas» (folio 4), «a reconocer que con fecha 1.º de Julio de 1939, mediante documento privado, vendió «al esposo de la actora» hoy difunto don Miguel Rebollo Lozano, las siguientes fincas rústicas» (folio 6), «por otro documento privado de fecha 10 de Septiembre de 1939, su esposo don Miguel Pérez Lozano declaró que las tres fincas de olivar antes expresadas, las había adquirido con dinero exclusivo de la propiedad de su mujer» (folio 8). De dichas afirmaciones no puede deducirse otra consecuencia jurídica no sea la de atribuir, por ministerio de la Ley la condición de presuntamente gananciales»



ciales a los bienes a que se refiere este juicio artículo 1407 del Código civil). Pues bien, como consecuencia obligada de estos antecedentes, será necesario aceptar por la parte actora podía comparecer: 1.ª Solicitando en nombre y representación de la comunidad formada por la división del caudal hereditario de su esposo, que se elevase a escritura pública, en beneficio de dicha comunidad, el contrato celebrado por su marido, tal y como fué concertado; supuesto que no hay que analizar por no haber sido invocado ese carácter. 2.ª En nombre y beneficio propio, por haberse liquidado la sociedad de gananciales y habersele adjudicado como privativa o parafiscal las fincas, o habersele reconocido en otra forma eficaz ese carácter por los herederos legítimos o causahabientes de su esposo; supuesto no concurrente al no haber acreditado su condición de adjudicatario; y 3.ª Compareciendo en nombre y beneficio propio, como ha hecho para reclamar que se estime su pretensión, olvidando que ello presupone, no la elevación pura y simple de la escritura pública, sino la declaración, que no puede hacerse en este pleito de que los bienes tienen el carácter y condición de parafiscales, ya que para ello sería necesario haber acreditado la concurrencia del supuesto. 2.º Y ello, implicaría previa acreditación del carácter que su actitud procesal presupondría, aunque no se exponga abiertamente, sin que esto impida al juzgador examinar la excepción invocada por la parte demandada por el hecho de que se firme reclamar derechos privativos, ya que esta afirmación es errónea, si se tiene en cuenta que no hay posibilidad de acoger la pretensión sin atribuir a la demandante y carácter que le ha sido negado; obrar en representación de la comunidad hereditaria o como adjudicatario o dueña de unos bienes que la Ley presupone que son comunes o gananciales, mientras no se demuestre lo contrario frente a los verdaderos interesados, que serían los herederos del marido (condición que niega la demandada que concurra en ella al afirmar la existencia de un ascendiente del causante) herederos que se an afectados por la resolución que recayese en ese pleito, sin haber sido oídos. Luego si la pretensión de la actora presupone la atribución de un carácter que no ha sido acreditado, la estimación de la excepción se impone: porque quien no tiene acreditado ese carácter carece de personalidad, aunque no se presente obstándolo, si él constituye un presupuesto de la acción o pretensión que se invoca o solicita.

Considerando: Que no procediendo hacer pronunciamiento acerca de las costas causadas en ninguna de las dos instancias, cada parte pagará las que les corresponda.

Vistos los artículos citados por las partes, los relacionados en la sentencia recurrida y en ésta y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que con revocación total de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos la procedencia y estimación de la excepción formal de falta de legitimación de la parte demandante opuesta por la demandada doña Laura Rebollo Lozano, sin examinar, por ello, la cuestión material o de fondo pretendida en la demanda presentada por doña Antonia Ocaña Torrado, en solicitud de elevar a escritura pública un contrato privado que se decía celebrado por su esposo don Miguel Rebollo Loza-

no, con la demandada en la ciudad de Guareña en 1.º de Julio de 1939, sin hacer pronunciamientos especiales acerca de las costas del proceso en ninguna de las dos instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Adrián Moreno.— Enrique Moreno Albarrán.— Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.— Cáceres a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Por mi compañero Sr. Espín, Galo M. Barca.

4551

Jefatura de Obras Públicas

SOLICITUDES DE SERVICIOS DE TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Coria, Plasencia, Madrid, por don Francisco Fernández Guisado, en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Coria, Morcillo, Montehermo, Carbozo, Plasencia, Tejeda, Torremenga, Jaraiz, Cuacos, Aldeanueva, Jarandilla, Losar, Viandar, Talaveruela, Valverde, Villanueva y Madrigal, al Sindicato Provincial de Transportes y a los titulares de los servicios de la misma clase que se indican a continuación por tener puntos de contacto con los mismos.

Cáceres a Acebo.
Estación Cañaveral Valverde.
Cáceres a Plasencia.
Plasencia, Cuacos, Losar.
Jarandilla a Oropesa.
Provisionalmente se hará este servicio por los pueblos de Torrejón-cillo y Holguera, por lo que se cita a estos Ayuntamientos a la información pública.

Cáceres, 20 de Octubre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(93 pstas.) 4599

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

JULIAN ALVAREZ Y GUERRA, HERMANOS, S. L., conjuntamente, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos, instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar setenta litros de agua por segundo del río Alagón, con destino al riego de 40'49 hectáreas de la finca denominada «La Pulgosa», en término municipal de Coria (Cáceres); y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, he acordado publicar la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Coria (Cáceres), las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado son: la toma que se efectúa mediante galería al río y pozo circular, un grupo motobomba que eleva el agua hasta una chimenea de equilibrio y de ésta a un módulo, en conducción forzada y canales y sifones para la distribución de la misma a toda la superficie que se proyecta poner en riego.

El muro de frente y la galería de la obra de toma se sitúan en terrenos de dominio público, desarrollándose las restantes obras en terrenos de propiedad particular.

Madrid, 21 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(90'30 pstas.) 4537

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.487.—«San Jaime»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Estanislao Puerto Corchero, vecino de Andújar (Jaén), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de schelita y wolfram

en el término municipal de Perales del Puerto, paraje Valle del Rey, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería situado 80 metros al N. 31º 30'E. del vértice más al N. de la cerca de D. Celedonio Domínguez, lindante con el camino carretero de Peralejo. Desde este punto de partida se medirán 200 metros al N. 31º 30'E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 800 metros al E. 31º 30'S.; de 2.ª a 3.ª, 800 metros al S. 31º 30'O.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al O. 31º 30'N.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al N. 31º 30'E.; de 5.ª a 6.ª, 300 metros al E. 31º 30'S.; de 6.ª a 7.ª, 400 metros al N. 31º 30'E., y de 7.ª a punto de partida, 300 metros al O. 31º 30'N., cerrándose el perímetro de las cincuenta y dos pertenencias solicitadas.

Todo aquél que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 23 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 4568

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.489.—«Ceres núm. 3»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por doña Mercedes Magarino y don José García, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Millanes de la Mata, paraje Arroyo las Zorreras, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una peña de granito de gran tamaño, llamada Cancho Redondo, existente en el nacimiento del Arroyo de la Zorrera, que es límite entre las fincas Casarejo y Chaparra. Desde dicho punto de partida y hasta la primera estaca, se medirán 400 metros, con rumbo Norte; de 1.ª a 2.ª estaca, con rumbo Oeste, se medirán 700 metros; de 2.ª a 3.ª estaca, con rumbo Sur, se medirán 400 metros; de 3.ª a 4.ª estaca, con rumbo Este, se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª estaca, con rumbo Sur, se medirán 500 metros; de 5.ª a 6.ª, con rumbo Este, se medirán 600 metros; de 6.ª a 7.ª, con rumbo Norte, se medirán 400 metros; de 7.ª a 8.ª, con rumbo Oeste, se medirán 300 metros; de 8.ª a punto de partida, con rumbo Norte, se medirán 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y cinco pertenencias que se solicitan.

Todo aquél que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 23 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 4569

Juzgados

HERVAS

Cédula de citación

Dos individuos que sobre las 18 horas del día 6 del actual, se dedica-



ban al ejercicio de la caza con escopeta y hurón, en la finca denominada Verdugalejo, del término municipal de Baños de Montemayor y que al ser sorprendidos por la Guardia Civil se dieron a la huída sin que hayan sido identificados, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, al objeto de ser oídos en el sumario que se instruye con el número 90 de 1950, por infracción a la Ley de Caza, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Hervás, 23 de Octubre de 1950.—El Secretario, Jesús Cristín.

4545

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que luego se reseñarán, y que fueron sustraídos la noche del 10 al 11 de los corrientes de un corral de la calle de Mérida, del pueblo de Albalá, propiedad de Agustín Sánchez Ortega, y de otro corral del mismo pueblo en igual noche, propiedad de Pedro Bonilla Mellén, cuyos semovientes y efectos caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado, con el número 132, del año 1950, por robo.

Dado en Montánchez, 21 de Octubre de 1950.—Joaquín Sánchez.—P. S. M., el Secretario, M. Lozano.

Reseña

De la propiedad de Agustín Sánchez Ortega.—Un burro rucio, de 7 años, capón, más de la talla, lunar negro en mano derecha y lunar blanco en costillas.

De la propiedad de Pedro Bonilla Mellén.—Un burro, de 12 años, rucio, con hierro P. D. en nalga derecha, un aparejo, unas aguaderas de esparto nuevas con cuatro cántaros.

4511

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, en funciones de Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la causa seguida en este Juzgado con el número 29 de 1941, por delito de hurto, contra Ramón Martín Martil y otros, la Audiencia Provincial de Cáceres, dictó auto con fecha 15 de Febrero último y cuya parte dispositiva, dice así: «Se declara remitida la pena mencionada a los penados Andrés Pérez González y Manuel Álvarez Hernández. Líbrense orden al Juez con certificación de este proveído, para que éste a su vez lo traslade al de la residencia del reo a fin de que se hagan las anotaciones oportunas en los libros de registro y para que el primero, por delegación de esta Audiencia, notifique personalmente este auto al penado, de lo que dará cuenta oportunamente a esta Superioridad».

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma al procesado Andrés Pérez González, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Hervás a 20 de Octubre de 1950.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

4544

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez-Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de Valencia de Alcántara y por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, y bajo los apercibimientos legales al gitano Emilio Paredes Cortés, conocido con el nombre de Diego «El Tonto», al objeto de recibirle declaración en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 74 del corriente año, por hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara, 23 de Octubre de 1950.—Santiago S. Castillo.—El Secretario, Julio Raserero.

4509

NAVALMORIAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de 1.ª Instancia de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diecisiete de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en judicial y pública subasta de los bienes que después se reseñarán, por así tenerlo acordado en proveído de esta fecha, dictado en ejecución de sentencia de los autos declarativos de mayor cuantía, instados por el Procurador don Cipriano Casas Sánchez, en nombre y representación de doña Evarista Marcos Sánchez, doña Lucía, Juana y Pablo Luengo Marcos, todos mayores de edad y de esta vecindad, contra Angel Luengo Marcos, también mayor de edad, casado y de la misma vecindad, a quien le han sido embargados.

La subasta se celebrará por el procedimiento de pujas a la blana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, reteniéndose al del mejor postor y devolviéndose a los demás su importe al terminar el acto.

No existe titulación de las fincas y no tienen carga alguna.

Finca objeto de subasta

Un burro entero, cerrado, blanco; tasado en mil pesetas.

Un carro de varas en regular uso, matrícula 109 de los de esta localidad; tasado en dos mil pesetas.

Quinta parte proindivisa de una cuadra sita en esta villa y su calle de Jovellanos, número 7, con las otras quintas partes de los demás hermanos del condenado; que linda derecha entrando, con finca de Emilia Martín; izquierda, María del Monte, y espalda, callejón sin salida; tasada en novecientas pesetas.

Terreno de huerto, de cabida tres cuartillas, al sitio de Malhincada, de este término municipal; lindante por el Norte, con terreno de huerta, propiedad de Eladio Luengo Parra y otros; Sur, otra de Feliciano Luengo Marcos; Este, arroyo de Santa María, y Oeste, camino público.

En esta subasta también es objeto

de venta un secadero situado en finca de Feliciano Luengo Marcos y cuya propiedad es del deudor Angel Luengo Marcos; tasado todo en diez mil pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata a 21 de Octubre de 1950.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

(118'20 pstas.) 4590

PLASENCIA

Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de 1.ª Instancia accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de los Juzgados de 1.ª Instancia de Murcia y Plasencia, y se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Murcia y Cáceres, se convocan para que puedan comparecer en este Juzgado, en el término de treinta días, a usar de sus derechos a los parientes que se crean con igual o mejor derecho, sobre la herencia intestada de don José Puerto García, que falleció en la ciudad de Plasencia el día tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, habiendo solicitado su viuda doña Teresa Belchi Pujol, se la declare única heredera abintestato del finado don José Puerto García, natural de Murcia.

Dado en Plasencia a trece de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(46'50 pstas.) 4598

PLASENCIA

Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Serradilla, hago saber: Que se ha señalado la Audiencia del día TREINTA y hora de las diez y media de la mañana del próximo mes de NOVIEMBRE, para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo legal, de las fincas que a continuación se describen, y que han sido embargados al vecino de dicho pueblo, Fructuoso García Sánchez, para responder de la multa y costas que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, cuya subasta tendrá lugar indicado día y hora, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta

Un olivar al sitio «El Rancho», término municipal de Serradilla; que linda al Norte, con otro de Claudio Sánchez del Barco; Sur y Este, con otro de Faustino y Teodoro Martín Jiménez, y Oeste, con otro de Marcelino González Sánchez, de media huebra de cabida aproximadamente; tasada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas pericialmente.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(90'90 pstas.)

4471

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Juzgado de Paz de Salvatierra de Santiago, la tercera subasta pública para la enajenación de los bienes embargados al procesado Nicomedes José Tejada Peña, para el pago de la indemnización y costas en el sumario número 112, de 1947, por hurto, sin sujeción a tipo. Se advierte que la finca carece de título y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente ante la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos al diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Dado en Trujillo a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Bienes embargados

Un burro, valorado en dos mil pesetas.

Una casa sita en la calle del Ejido de Salvatierra de Santiago, sin número de gobierno; que linda por la derecha entrando, con Modesto Méndez Solano; izquierda, Jertrudis Solís, y espalda, calle pública; valorada en seis mil seiscientas pesetas.

(61'50 pstas.) 4587

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Documentos cobratorios

Confeccionados los documentos cobratorios que seguidamente se relacionan para el próximo ejercicio de 1951, quedan expuestos al público por los plazos que para cada uno se indican, en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que consideren oportunas en tiempo y forma:

Proyecto de Presupuesto, ocho días.

Matrícula Industrial, diez días.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Padrón de Rústica Catastrada, ocho días.

Padrón Patente de la clase C, diez días.

Cabezuela del Valle, 20 de Octubre de 1950.—El Alcalde, José Merino.

4447

GARCIAZ

Anuncio

Propuesta por el Secretario-Interventor y aprobado en principio una transferencia de Crédito dentro del Presupuesto municipal del ejercicio corriente de unos a otros capítulos queda el expediente expuesto al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Garciaz, 23 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Joaquín Cuadrado.

4558